



2022



Guía Fiscal
Comunidad de Madrid

Régimen de SEGURIDAD SOCIAL	
Directivos, Socios, Socios trabajadores, Consejeros y Administradores.....	3
Impuesto sobre SOCIEDADES.....	5
Impuesto sobre la renta de las personas físicas I.R.P.F.....	18
Impuesto sobre PATRIMONIO.....	28
Impuesto sobre el Valor Añadido I.V.A.....	32
Declaración anual de operaciones con Terceros.....	34
Bienes en el extranjero.....	38
Impuesto sobre SUCESIONES y DONACIONES.....	40
Ley de Arrendamientos URBANOS.....	46
VARIOS	
Salario mínimo.....	49
Índice de Precios al Consumo (I.P.C.).....	49
Tipo de interés legal / Demora del dinero.....	49
Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.....	50
Resumen de Obligaciones formales en personas físicas.....	52
Resumen de Obligaciones formales en entidades.....	53
Anexo I - TPO y ADJ.....	54
CALENDARIO FISCAL.....	56

A woman with long blonde hair, wearing a grey and white patterned jacket adorned with several colorful pins, is looking towards a man in a red sweater. They are in an office environment with a glass wall and plants in the background. A large red graphic shape is overlaid on the left side of the image, containing white text.

Régimen de
Seguridad Social.
Directivos, Socios,
Socios trabajadores,
Consejeros y
Administradores

RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE DIRECTIVOS, SOCIOS, SOCIOS TRABAJADORES, CONSEJEROS Y ADMINISTRADORES		
Sociedades del Capital	Servicios	Régimen Seg. Social
Socios trabajadores	Presten Servicios de forma personal y directa	Reg. General
	NO Posean control efectivo Sociedad	
Socios trabajadores	Presten Servicios de forma personal y directa	Autónomos
	Posean control efectivo Sociedad	
Socios trabajadores miembros órgano Admón.	No desempeñan función de dirección y gerencia	Reg. General
	No poseen control efectivo	
Socios, consejeros y Administradores	Desempeñen funciones de dirección y gerencia	R. Asimilados
	Cobren como consejeros o trabajadores.	
	NO Posean control efectivo Sociedad	
Socios	Desempeñen funciones de dirección y gerencia	Autónomos
	Participación del 25%	
Consejeros y Administradores	Únicamente ejercen de Administradores	Excluidos S.S.
Socio Relación Laboral alta Dirección	Sin control efectivo de la sociedad	R. General o Especial según actividad
Consejeros y Administradores	Desempeñen funciones de dirección y gerencia	Autónomos
	Posean control efectivo Sociedad	
Socios	Presten Servicios de forma personal y directa	Autónomos
	Posean control efectivo Sociedad	
Socios, Administradores o no	Objeto social mera administracion bienes de socios	Excluidos S.S.

CONTROL EFECTIVO

- 1.- Cuando el trabajador posee 50%
- 2.- Cuando trabajador posee 50% con familiares que convive.
- 3.- Cuando su participación es del 33%
- 4.- Cuando su participación es del 25% y ejerce dirección y gerencia.

The background features a vertical stream of binary code (0s and 1s) in a light green color. A large, teal-colored triangle with rounded corners is positioned on the left side of the page, partially overlapping the binary code.

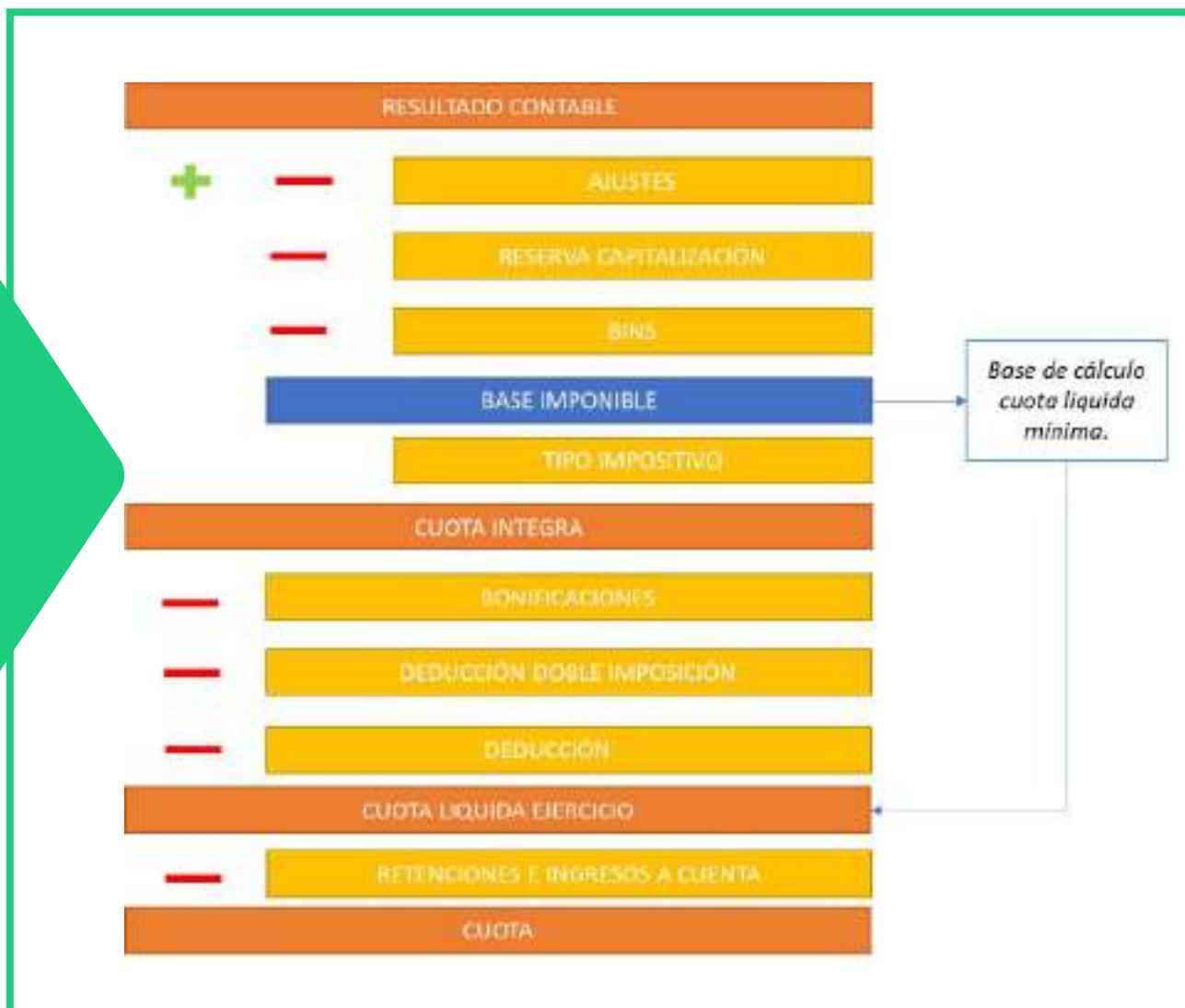
Impuesto sobre sociedades

TIPO DE GRAVAMEN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES PERIODOS IMPOSITIVOS INICIADOS A PARTIR DE 11/07/2021
(modificados por la aprobación de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal)

TIPO GENERAL	TIPOS A PARTIR DE 11/07/2021 Artículo 29 de la LIS 25%
Entidades de nueva creación excepto que tributen a un tipo inferior, aplicarán esta escala el primer período con Base Imponible positiva y el siguiente (se excluyen las entidades patrimoniales y las que formen parte de un grupo).	15%
Sociedades cooperativas fiscalmente protegidas	Resultado cooperativo 20%
Sociedades cooperativas de crédito y cajas rurales	Resultado extracoop 25% Resultado cooperativo 25% Resultado extracoop. 30%
Entidades sin fines lucrativos que le sean de aplicación la Ley 49/2002, de 23 de diciembre	10%
Sociedades de inversión de capital variable reguladas por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 29.4.a) de la LIS (número de accionistas y cuantía de la inversión individual).(1) En caso de no cumplir los requisitos: tipo general.	1%
Fondos de inversión de carácter financiero previstos en la citada Ley, siempre que el número de partícipes requerido sea, como mínimo, el previsto en su artículo 5.4.	1%
Sociedades de inversión inmobiliaria y los fondos de inversión inmobiliaria (letra c, art. 29Ley 27/2014, de 27 de noviembre)	1%
Sociedades de inversión inmobiliaria y los fondos de inversión inmobiliaria regulados en la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva que, desarrollen la actividad de promoción exclusivamente de viviendas para destinarlas a su arrendamiento y cumplan las condiciones previstas en la letra d) del art. 29Ley 27/2014, de 27 de noviembre	1%
Fondo de regulación del mercado hipotecario	1%
Fondos de pensiones regulados en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.	0%
Entidades de crédito, así como las entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos en los términos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.	30%
Entidades de la Zona Especial Canaria (Art. 43Ley 19/1994, de 6 de julio)	4%
Mutuas de seguros generales y mutualidades de previsión social	25%
Sociedades garantía recíproca	25%
Colegios profesionales, cámaras oficiales y sindicatos de trabajadores	25%
Entidades sin fines lucrativos que no les sean de aplicación Ley 49/2002	25%
Fondos de promoción de empleo	25%
Uniones y confederaciones de cooperativas	25%
Entidad de derecho público Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias.	25%
Comunidades titulares de montes vecinales en mano común	25%

(1) Se añade, por la Ley 11/2021, de 9 de julio, una nueva disposición transitoria cuadragésima primera que determina el procedimiento a seguir para la disolución de las SICAV que, por aplicación de lo establecido en el artículo 29.4.a) de la LIS, efectúen su disolución con liquidación durante el año 2022. Así, se determina un régimen especial de liquidación que se caracteriza por lo siguiente:W

- a) Exención del ITPyAJD.
- b) En los períodos en que dure la cancelación registral les seguirá siendo de aplicación la normativa vigente a 31-12-2021.
- c) Posibilidad de deducción por reinversión en acciones o participaciones de las SICAV contenidas en el artículo 29.4 de la LIS, letras a) y b).
- d) Exención del Impuesto sobre Transacciones Financieras cuando se realice la reinversión conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria.
- e) No existirá obligación de realizar pago a cuenta por la operación de reinversión.
- f) No resultará de aplicación cuando se lleve a cabo la disolución con liquidación en sociedades de inversión libre.



PRINCIPALES NOVEDADES PARA EL EJERCICIO 2021 DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (Ley 11/2020 de 30 de diciembre)

- Limitación en la **deducibilidad de los gastos financieros** se suprime la adición al beneficio operativo de los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio que se correspondan con dividendos o participaciones en beneficios de entidades cuando el valor de adquisición de dichas participaciones sea superior a 20.000.000 de euros (art. 16, apartado 1).
- **La exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes** en territorio español recogida en el artículo 21 de la ley del impuesto. En detalle, y, con carácter general, se prevé que la exención aplicable alcance al 95 % de los dividendos o renta obtenidas, al tener que reducirse un 5 % en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones (art. 21, apartados 10 y 11).
- **La deducción para evitar la doble imposición económica internacional**, reduciéndose el límite conjuntamente aplicable de los artículos 31 y 32 de la LIS, al calcularse la cuota íntegra que correspondería pagar en España minorando los dividendos o participaciones en los beneficios en un 5 % (art. 32, apartado 4).
- **El régimen de consolidación fiscal**, así como el de transparencia fiscal internacional se ven afectados por la referida reducción en la corrección de la doble imposición (arts. 64 y 100, apartados 10 y 12).
- **La Aplicación de la exención de los dividendos y rentas derivadas de la transmisión de los valores representativos de los fondos propios** (art. 21) y de la deducción para evitar la doble imposición económica internacional (art. 32), se suprime su aplicación cuando el valor de adquisición de la participación es superior a 20.000.000 de euros, si no se alcanza el porcentaje de participación significativo del 5 %. No obstante, se establece un régimen transitorio, de 2021 a 2025, para que puedan seguir aplicando el régimen fiscal establecido en dichos artículos aquellas entidades cuyas participaciones fueron adquiridas antes del 1 de enero de 2021 si su valor de adquisición fue superior a 20.000.000 de euros, pero sin alcanzar el 5 %, siempre que se cumplan el resto de los requisitos exigidos (disp. trans. cuadragésima).
- **La deducción por inversiones en producciones cinematográficas**, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, y concretamente respecto a la regulada en el artículo 36.1 de la LIS, se amplía su ámbito objetivo a los cortometrajes cinematográficos, se permite su aplicación a los contribuyentes que participen en la financiación de las producciones en él reguladas y se matiza el carácter de vinculante, para la Administración tributaria competente, de los certificados emitidos y requeridos para su aplicación (certificado de nacionalidad y certificado que acredite el carácter cultural en relación con el contenido, la vinculación con la realidad cultural española o la contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural de las obras cinematográficas que se exhiben en España).
- **Las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades**, se incorporan tres modificaciones:
 - La primera, eleva del 25 al 50 % el límite máximo para la aplicación de las deducciones cuando el importe de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (art. 36), que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio periodo impositivo, exceda

del 10 % de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones (art. 39, apartado 1).

- La segunda, ligada con el requisito de permanencia de los elementos patrimoniales afectos a las deducciones, matiza el cumplimiento de este requisito, en el caso de producciones cinematográficas y series audiovisuales, si la productora mantiene el mismo porcentaje de titularidad de la obra durante el plazo de tres años, sin perjuicio de su facultad para comercializar total o parcialmente los derechos de explotación derivados de la misma a uno o más terceros (art. 39, apartado 5).
- La tercera, relacionada con la deducción prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 36 de la LIS, y que permite el acceso a las mismas para los contribuyentes que participen en la financiación de producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación, documental o producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas por otro contribuyente, sin adquirir derechos de propiedad intelectual o de otra índole respecto de los resultados del mismo (art. 39, apartado 7).

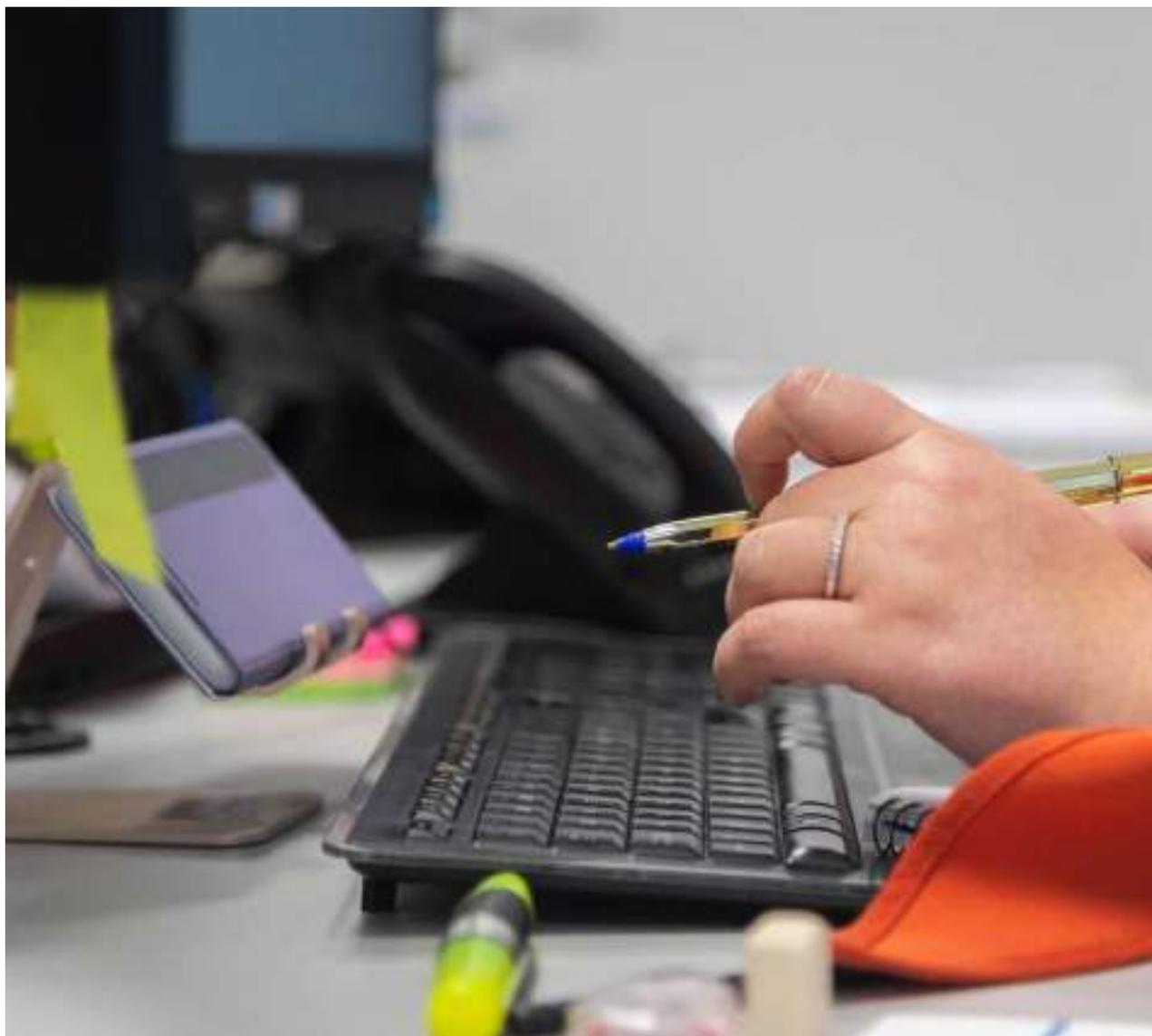
Principales directrices de la Reserva de capitalización:

1. Se podrán acoger sociedades que tributen al tipo de gravamen del 25 por ciento, las entidades de nueva creación y las entidades que tributan al 30 por ciento.
2. Podrán aplicar una **reducción en la base imponible del 10 por ciento del importe del incremento de sus fondos propios**, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - **Que el importe del incremento** de los fondos propios de la entidad **se mantenga durante un plazo de 5 años** desde el cierre del período impositivo al que corresponda esta reducción, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad.
 - Que **se dote una reserva por el importe de la reducción**, que deberá figurar en el balance con absoluta separación y título apropiado y será **indisponible durante el plazo previsto en la letra anterior**. El acuerdo para dotar tal reserva se efectuará en el mismo momento en que se acuerde la distribución de resultado, es decir normalmente en el ejercicio siguiente. Interesante la consulta V4127-15 del 22/12/2015 de la DGT.
3. Esa **reducción no puede superar el 10% de la base imponible previa a la dotación** del deterioro de créditos prevista en el artículo 11 apartado 12 de la ley 27/14, así como a la compensación de las bases imponible negativas.

En caso de insuficiente base imponible para aplicar la reducción, las cantidades pendientes **podrán ser objeto de aplicación en los períodos impositivos que finalicen en los 2 años inmediatos y sucesivos al cierre del período impositivo en que se haya generado el derecho a la reducción**, conjuntamente con la reducción que pudiera corresponder, en su caso, por aplicación de lo dispuesto en este artículo en el período impositivo correspondiente, y con el límite previsto en el párrafo anterior.

Principales directrices de la Reserva de nivelación:

4. Se podrán acoger sociedades que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 101 LIS, (ERD) aquellas cuyo importe neto de cifra de negocios en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 10 millones de euros, no pudiendo se aplicar cuando la entidad tenga la consideración de patrimonial.
5. Podrán minorar su base imponible positiva hasta en un 10%. La reducción de la base imponible que se realice no podrá ser superior a un millón de euros. En el caso en que el periodo impositivo tenga una duración inferior a un año se calculará la parte proporcional de ese millón de euros.
6. Lo que se hace es realizar una compensación retroactiva de bases imponibles negativas. El objetivo que se persigue es aumentar la capitalización de las empresas rebajando la fiscalidad de las sociedades que obtengan beneficios y en lugar de repartirlos entre los socios como dividendos, los destinen a reservas.



MODALIDAD DE PAGO FRACCIONADO

Importe cifra negocios	Tipo empresa/ Tipo de gravamen	Modalidad	Base de cálculo	% Pago fraccionado	% mínimo de pago fraccionado
< 6 millones €	Nueva creación (15%)	art. 40.2 LIS	CI ejercicio anterior	18%	NO
		art. 40.3 LIS	BI acumulada	10%	NO
	Entidades Ley 49/2002 (10%)	art. 40.2 LIS	CI ejercicio anterior	18%	NO
		art. 40.3 LIS	BI acumulada	7%	NO
	SOCIMI (19%)	art. 40.2 LIS	CI ejercicio anterior	18%	NO
		art. 40.3 LIS	BI acumulada	13%	NO
	Cooperativas fiscalmente protegidas (20%/25%)	art. 40.2 LIS	CI ejercicio anterior	18%	NO
		art. 40.3 LIS	BI acumulada rdos. extra-cooperativos	17%	NO
			BI acumulada rdos. Cooperativos	14%	NO
	Cooperativas de crédito (20%/30%)	art. 40.2 LIS	CI ejercicio anterior	18%	NO
		art. 40.3 LIS	BI acumulada rdos. extra-cooperativos	21%	NO
			BI acumulada rdos. Cooperativos	17%	NO
	Entidades ZEC (4%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	4%	NO
	Financieras (30%)	art. 40.2 LIS	CI ejercicio anterior	18%	NO
		art. 40.3 LIS	BI acumulada	21%	NO
	Hidrocarburos (30%)	art. 40.2 LIS	CI ejercicio anterior	18%	NO
		art. 40.3 LIS	BI acumulada	21%	NO
	Resto de entidades 25%)	art. 40.2 LIS	CI ejercicio anterior	18%	NO
art. 40.3 LIS		BI acumulada	17%	NO	

MODALIDAD DE PAGO FRACCIONADO

Importe cifra negocios	Tipo empresa/ Tipo de gravamen	Modalidad	Base de cálculo	% Pago fraccionado	% mínimo de pago fraccionado
≥ 6 millones € < 10 millones €	Nueva creación (15%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	10%	NO
	Entidades Ley 49/2002 (10%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	7%	NO
	SOCIMI (19%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada distrib. Dividendos	13%	NO
	Cooperativas fiscalmente protegidas (20%/25%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada rdo extra-cooperativos	17%	NO
			BI acumulada rdo cooperativos	14%	NO
	Cooperativas de crédito (20%/30%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada rdo extra-cooperativos	21%	NO
			BI acumulada rdo cooperativos	17%	NO
	Entidades ZEC (4%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	4%	NO
	Financieras (30%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	21%	NO
	Hidrocarburos (30%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	21%	NO
Resto de entidades (25%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	17%	NO	



≥ 10 millones €	Nueva creación (15%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	15%	23% resultado contable positivo
	Entidades Ley 49/2002 (10%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	10%	NO
	SOCIMI (19%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada distrib. dividendos	17%	NO
	Cooperativas fiscalmente protegidas (20%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada rdos. extra- cooperativos	24%	23% resultado contable positivo rdos. extra-cooperativos
			BI acumulada rdos. Cooperativos	19%	23% resultado contable positivo rdos. cooperativos
	Cooperativas de crédito (20%/30%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada rdos. extra- cooperativos	29%	23% resultado contable positivo rdos. extra-cooperativos
			BI acumulada rdos. Cooperativos	24%	23% resultado contable positivo rdos. cooperativos
	Entidades ZEC (4%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	4%	23% resultado contable positivo
	Entidades de crédito (30%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	29%	25% resultado contable positivo
	Hidrocarburos (30%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	29%	25% resultado contable positivo
Resto de entidades al tipo general del 25%	art. 40.3 LIS	BI acumulada	24%	23% resultado contable positivo	

COMPENSACIÓN BASES IMPONIBLES NEGATIVAS

BI previa a la compensación de BIN's	Presentación de la autoliquidación	Importe de la compensación realizado a origen	Impacto
Cero o negativa	En plazo	Cero	El contribuyente no ejercitó opción alguna. Por lo tanto, podrá optar posteriormente sea vía rectificación de autoliquidación o declaración complementaria o en el seno de un procedimiento de comprobación.
Positiva	En plazo	Hasta el límite Máximo.	Se podrá optar posteriormente sea vía rectificación de autoliquidación o declaración complementaria o en el seno de un procedimiento de comprobación.
		Cero o en cantidad inferior al límite máximo posible.	El contribuyente ejercitó un derecho de opción (no compensar o hacerlo por debajo de lo posible). El contribuyente ya no podrá posteriormente, y fuera ya del plazo de autoliquidación en voluntaria, sea vía de rectificación o en el seno de una comprobación, modificar la opción ya ejercitada.
Positivo, Cero o negativa	Fuera de plazo	Cero (en plazo)	El contribuyente no ejercitó el derecho a compensar en plazo, por lo que transcurrido dicho plazo reglamentario no podrá rectificar su opción, solicitando ya sea mediante declaración extemporánea o mediante una comprobación, la compensación de BIN's.

Importe Neto Cifra de Negocios Euros	BIN Desde 2017 DA 15° LIS
INCN < 20 M	70% Min. 1 M.
20 M < INCN < 60 M	50% Min. 1 M.
60 M > INCN	25% Min. 1 M.

Respecto a la comprobación de BIN, la reforma fiscal implantada por la Ley 27/2014, entre otras cosas, establece un plazo especial de 10 años para su comprobación. Si transcurre dicho plazo, es obligatorio que el contribuyente acredite el importe de las BIN que pretende compensar, así como su cuantía exhibiendo la liquidación y la contabilidad, y acreditando también su depósito en el Registro Mercantil.

Con fecha de 30 de noviembre de 2021, el Tribunal Supremo ha dictado Sentencia Número 1404/2021 (Rec. 4464/2020) por la que se fija criterio interpretativo, modificando la anterior doctrina del TEAC ya matizada por la Audiencia Nacional, en la que se establece que los contribuyente en el Impuesto sobre Sociedades tienen derecho a la compensación de las BIN con las rentas positivas de los periodos impositivos siguientes, aun cuando se presente de manera extemporánea, no constituyendo la compensación una opción tributaria de las reguladas en el art. 119.3 LGT, sino un Derecho preexistente a la propia autoliquidación, aunque confirmado en este.

LÍMITES AUDITORÍA (a reunir 2 de ellos al cierre durante 2 ejercicios consecutivos)

LIMITES	Umbral para auditoría obligatoria de cuentas de sociedades de capital.	Máximos para aplicación PGC-Pymes. Máximos para formular cuentas abreviadas. Umbral para auditoría obligatoria de cuentas de otras entidades (cooperativas).
Activo	2.850.000,00	4.000.000,00
INCN	5.700.000,00	8.000.000,00
Nº Medio Trabajadores	50	50

LÍMITE MEMORIA ABREVIADA

Balance, memoria y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados	Cuenta de pérdidas y ganancias abreviada
<ol style="list-style-type: none"> Total de partidas del activo no superior a 4.000.000 euros Importe neto de su cifra anual de negocios no superior a 8.000.000 euros Número medio de trabajadores no superior a 50 	<ol style="list-style-type: none"> Total de partidas del activo no superior a 11.400.000 euros Importe neto de su cifra anual de negocios no superior a 22.800.000 euros Número medio de trabajadores no superior a 250

TABLA DE COEFICIENTES DE AMORTIZACIÓN LINEAL

Tipo de Elemento	Coefficiente lineal máximo	Periodo años máximo
OBRA CIVIL		
Obra civil general	2%	100
Pavimentos	6%	34
Infraestructuras y obras mineras	7%	30
CENTRALES		
Centrales hidráulicas	2%	100
Centrales nucleares	3%	60
Centrales de carbón	4%	50
Centrales renovables	7%	30
Otras centrales	5%	40
EDIFICIOS		
Edificios industriales	3%	68
Terrenos dedicados exclusivamente a escombreras	4%	50
Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos)	7%	30
Edificios comerciales, administrativos, de servicios y viviendas	2%	100
INSTALACIONES		
Subestaciones. Redes de transporte y distribución de energía	5%	40
Cables	7%	30
Resto instalaciones	10%	20
Maquinaria	12%	18
Equipos médicos y asimilados	15%	14
ELEMENTOS DE TRANSPORTE		
Locomotoras, vagones y equipos de tracción	8%	25
Buques, aeronaves	10%	20
Elementos de transporte interno	10%	20
Elementos de transporte externo	16%	14
Autocamiones	20%	10
MOBILIARIO Y ENSERES		
Mobiliario	10%	20
Lencería	25%	8
Cristalería	50%	4
Útiles y herramientas	25%	8
Moldes, matrices y modelos	33%	6
Otros enseres	15%	14
EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS. SISTEMAS Y PROGRAMAS		
Equipos electrónicos	20%	10
Equipos para procesos de información	25%	8
Sistemas y programas informáticos	33%	6
Producciones cinematográficas, fotográficas, videos y series	33%	6
Otros elementos	10%	20

INFORMACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS EN MODELO 232 DE LA AEAT

Importe de las Operaciones Vinculadas	Operaciones realizadas en el Período Impositivo con la misma persona o entidad	Obligación de presentar Modelo 232
Más de 250.000 euros de acuerdo con el valor de mercado	Operaciones Vinculadas no específicas	SI
	Operaciones Vinculadas específicas	SI
Menos o igual a 250.000 euros de acuerdo con el valor de mercado	Operaciones vinculadas no específicas	NO
	Operaciones vinculadas específicas:	
	Menor o igual a 100.000 euros en conjunto de operaciones del mismo tipo y método de valoración	NO
Con independencia del importe de las operaciones	Más de 100.000 euros en conjunto de operaciones del mismo tipo y método de valoración.	SI
	Operaciones del mismo tipo y método de valoración y el importe del conjunto de dichas operaciones en el período impositivo sea superior al 50% de la cifra de negocios de la entidad.	SI
	Cuando se aplique reducción (art. 23 LIS), por obtención de rentas como consecuencia de la cesión de determinados activos intangibles a personas o entidades vinculadas.	SI
	Operaciones o posesión de valores en países o territorios calificados como paraísos fiscales.	SI
	Operaciones realizadas entre entidades que se integren en un mismo grupo de consolidación fiscal (sin perjuicio de las operaciones de reducción del art. 23 LIS)	NO
	Operaciones realizadas con sus miembros o con otras entidades del mismo grupo de consolidación fiscal por AIE y UTEs no acogidas al régimen rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente.	NO
Operaciones realizadas con sus miembros o con otras entidades del mismo grupo de consolidación fiscal por UTEs o fórmulas de colaboración análogas a estas, acogidas al régimen rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente.		SI
	Operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores.	NO

Se entiende por operaciones específicas a efectos del cuadro informativo:

- 1.- Operaciones realizadas con personas o entidades residentes en paraísos fiscales, excepto que residan en un estado miembro de la Unión Europea y el sujeto pasivo acredite que las operaciones responden a motivos económicos válidos y que esas personas o entidades realizan actividades económicas.
- 2.- Operaciones realizadas con personas físicas a las que resulte de aplicación el método de estimación objetiva por sociedades en las que dichas personas físicas o sus parientes tengan una participación igual o superior al 25% del capital social o de los fondos propios.
- 3.- Transmisiones de negocios o valores o participaciones representativos de la participación en fondos propios de entidades no admitidas a negociación en mercados regulados.
4. Transmisiones de inmuebles u operaciones sobre activos intangibles.



Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS			
Regla	Renta obtenida	Límites	Otras condiciones
1º	Rendimientos del trabajo	22.000,00	Un pagador (2º y restantes ≤ 1.500 euros anuales). Prestaciones pasivas de dos o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinadas por la Agencia Tributaria.
		14.000,00	Más de un pagador (2º y restantes >1.500 euros anuales). Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas. Pagador de los rendimientos no obligado a retener. Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención
	Rendimientos del capital mobiliario. Ganancias patrimoniales.	1.600,00	Sujetos a retención o ingreso a cuenta, excepto ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de IIC en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.
	Rentas inmobiliarias imputadas. Rendimientos de Letras del Tesoro. Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado. Otras ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas	1.000,00	
2º	Rendimientos del trabajo. Rendimientos del capital (mobiliario e inmobiliario). Rendimientos de actividades económicas. Ganancias patrimoniales.	1.000,00	Sujetas o no a retención o ingreso a cuenta.
	Pérdidas patrimoniales.	<500,00	Cualquiera que sea su naturaleza.

La regla 2ª y sus límites son independientes de los contenidos en la regla 1ª, actuando en todo caso como criterio corrector de la regla 1ª para rentas de escasa cuantía. En consecuencia, si un contribuyente no está obligado a declarar por razón de la naturaleza y cuantía de las rentas obtenidas conforme a los límites y condiciones de la regla 1ª, no procederá la aplicación de la regla 2ª. Cuando, de la aplicación de los límites y condiciones de la regla 1ª, el contribuyente estuviera obligado a presentar declaración, debe acudir a la regla 2ª y sus límites para verificar si opera la exclusión de la obligación de declarar al tratarse de rentas de escasa cuantía. Téngase en cuenta que en la regla 2ª no aparece enumerada la imputación de rentas.

Con efectos desde el 1 de enero de 2022, se minora el límite general de reducción aplicable en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, pasando de 2.000 euros anuales a **1.500 euros**, si bien se eleva la cuantía del **incremento de este límite hasta los 8.500 euros** (hasta ahora 8.000 euros), no solo mediante la realización de **contribuciones empresariales**, como ya sucede, sino también mediante aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social siempre que estas aportaciones sean de igual o inferior importe a la respectiva contribución empresarial.

TIPO DE GRAVAMEN GENERAL			
Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	240.000,00	22,50
300.000,00	62.950,75	En adelante	24,50

TIPO DE GRAVAMEN AHORRO			
Base liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	6.000,00	9,50
6.000,00	570,00	44.000,00	10,50
50.000,00	5.190,00	150.000,00	11,50
200.000,00	22.440,00	En adelante	13,00

Por su parte, se modifica la escala que se aplica a la parte de la base liquidable del ahorro para determinar la cuota íntegra estatal en el caso de aquellos contribuyentes que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por concurrir alguna de las circunstancias señaladas en los artículos 8.2 y 10.1 de la LIRPF. En este caso, se añade un nuevo tramo a la parte de base liquidable del ahorro que exceda de 200.000 euros al que se aplicará un tipo del 26,00%.

Así, en este caso, la escala aplicable a la base liquidable del ahorro será la siguiente:

Base liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	6.000,00	19,00
6.000,00	1.140,00	44.000,00	21,00
50.000,00	10.380,00	150.000,00	23,00
200.000,00	44.880,00	En adelante	26,00

ESCALA RELACIONES DE TRABAJO DE RELACIONES LABORALES, ESTATUTARIAS Y DE PENSIONES

Base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Cuota de retención Euros	Resto base para calcular el tipo de retención	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	240.000,00	45,00
300.000,00	125.901,50	En adelante	47,00

ESCALA TRABAJADORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL

Base liquidable Euros	Tipo aplicable Porcentaje
Hasta 600.000,00	24,00
Desde 600.000,01	47,00

ESCALA DIVIDENDOS, INTERESES U OTROS RENDIMIENTOS DE LA CESIÓN A TERCEROS

Base liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	6.000,00	19,00
6.000,00	1.140,00	44.000,00	21,00
50.000,00	10.380,00	150.000,00	23,00
200.000,00	44.880,00	En adelante	26,00

Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia:

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, **no podrán exceder de 2.000 euros anuales** (con anterioridad el límite era de 8.000 euros anuales).

Aportaciones a los sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente:

El contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge.

Estas aportaciones tendrán un **límite máximo de 1.000 euros anuales** (con anterioridad el límite era de 2.500 euros).

Límite máximo conjunto:

Como límite máximo conjunto para las aportaciones o contribuciones a sistemas de previsión social, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

- a) **El 30 por 100** de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- b) **2.000 euros anuales** (con anterioridad el límite era 8.000 euros)

Desde el 1 de enero de 2021, este límite se ha incrementado en 8.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o mutualidades de previsión social, de los que a su vez sea promotor y partícipe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que a su vez sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

Además, se mantiene el límite de 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa, que ya existía con anterioridad.

Se aprueba el Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En concreto se prevén nuevas deducciones en IRPF:

- 1º) Deducción del 20% por actuaciones que reduzcan un 7% la demanda de calefacción y refrigeración en vivienda habitual. Aplicables desde la entrada en vigor hasta 31/12/2022.
- 2º) Deducción del 40% por actuaciones que reduzcan un 30% el consumo de energía primaria no renovable, o mejoren la calificación energética alcanzando las letras «A» o «B» en vivienda habitual. Aplicables desde la entrada en vigor hasta 31/12/2022.
- 3º) Deducción del 60% por actuaciones que reduzcan un 30% el consumo de energía primaria no renovable, o mejoren la calificación alcanzando las letras «A» o «B» en edificios residenciales. Su periodo de aplicación será desde la entrada en vigor del RDL hasta 31 de diciembre de 2023, debiendo tratarse de actuaciones de mejora que afecten al conjunto del edificio.

Existen unas limitaciones (art. 37 LIRPF) en la valoración de la transmisión, de manera que **el valor de transmisión no podrá ser inferior al mayor de:**

- El que resulte del cálculo teórico sobre el balance del último ejercicio cerrado antes de la fecha del devengo del impuesto.
- El que resulte de capitalizar al 20% el promedio de los tres últimos ejercicios cerrados.

CRIPATOMONEDAS

De acuerdo con la Doctrina de la Dirección General de Tributos, la inversión en criptomonedas (trading) tributará en el momento en el que se intercambien entre distintos tipos tanto de criptomonedas como por dinero de curso legal, se tributará por la ganancia o la pérdida patrimonial obtenida en la transmisión. Ganancia o pérdida que se calculará restando al valor de transmisión el valor de adquisición de aquellos. Dicha ganancia o pérdida se integrará en la Base Imponible del Ahorro, pudiéndose compensar las pérdidas en los cuatro ejercicios siguientes con los resultados positivos de ésta, y hasta el 25% de la Base Imponible General en cada ejercicio.

Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva

Se prorrogan para el ejercicio 2022 los límites cuantitativos que se vienen aplicando en ejercicios anteriores y que delimitan el ámbito de aplicación de método de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de dicho método, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

Por tanto, las magnitudes excluyentes de carácter general serán para el ejercicio 2022 las siguientes:

- Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 euros.
- Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.
- Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.

DESGRAVACIÓN DE LAS DONACIONES

Personas Físicas		Personas Jurídicas	
Primeros 150 euros	80%	Donaciones en general	35%
Resto	35%	Donaciones Plurianuales (la misma cantidad al menos 3 años) >150 euros.	40%
Donaciones plurianuales (a la misma entidad durante al menos 3 años) > 150 €*	40%		
Límite de deducción base liquidable	10%	Límite deducción base liquidable	10%

GASTOS DE MANUTENCIÓN Y ESTANCIA EXCEPTUADOS

REQUISITOS	Por desplazamiento del empleado desde el centro de trabajo para realizar su trabajo en lugar distinto. Justificar en todo caso la realidad del desplazamiento. En ningún caso se exceptúan los gastos de mantenimiento del vehículo.
LÍMITES	Cuantía del gasto justificado. Cuando no sea posible justificar el importe del gasto se excluirá la cantidad siguiente: 0,19 €/Km. Más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

GASTOS DE MANUTENCIÓN Y ESTANCIA EXCEPTUADOS

REQUISITOS	Devengados en municipio distinto del lugar del trabajo habitual y residencia del perceptor. De manutención y estancia en hoteles, restaurantes y otros establecimientos de hostelería. No se incluyen los gastos de locomoción. Acreditar el día y lugar del desplazamiento, así como su razón o motivo.		
LÍMITES	Cuando se haya PERNOCTADO en municipio distinto del lugar de trabajo y del perceptor.	Gastos de Estancia	
		LOS IMPORTES QUE SE JUSTIFICAN	
		GASTOS DE MANUTENCIÓN: Euros/Día	
		ESPAÑA	EXTRANJERO
	53,34	91,35	
	Cuando NO SE HAYA PERNOCTADO en municipio distinto:	GASTOS DE MANUTENCIÓN	
ESPAÑA		EXTRANJERO	
26,67		48,08	

TRIBUTACIÓN TRABAJADORES ESPAÑOLES EXPATRIADOS

Trabajador	Trabajos realizados en España	Trabajos realizados fuera de España
Residente fiscal en España	Tributación IRPF Retención por IRPF normal	Tributación IRPF Retención por IRPF En su caso, se aplicarán las exenciones que procedan por trabajos fuera de España o por el régimen de excesos.
NO Residente fiscal en España	Tributación IRNR Retención por IRNR: 24% .	No se retiene al ser renta no sujeta

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Con Carácter general:	Residentes UE, Islandia y Noruega		Resto de Contribuyentes	
	19%		24%	
Pensiones y demás prestaciones similares:	Importe anual pensión hasta	Cuota	Resto pensión hasta	Tipo aplicable
Tipo medio = Cuota/Importe anual pensión*100	0	0	12.000	8%
	12.000	960	6.700	30%
	18.700	2.970	en adelante	40%
Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios:				19%
Dividendos y otros rendimientos de la participación en los fondos propios de una entidad:				
Rentas derivadas de transmisiones o reembolso de acciones o participaciones representativas de capital o el patrimonio de las instituciones de inversión colectiva:				
Resto de ganancias patrimoniales distintas de las incluidas en el punto anterior que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales:				
Rendimientos de trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de un contrato de duración determinada para trabajadores de temporada, de acuerdo con lo establecido en la normativa laboral:				2%
Rendimientos de trabajo de personas físicas no residentes en territorio español, siempre que no sean contribuyentes del IRPF, que presten sus servicios en Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares de España en el extranjero, cuando no proceda la aplicación de normas específicas derivadas de Tratados Internacionales en los que España sea parte:				8%
Cánones satisfechos a una sociedad asociada residente en un Estado miembro de la UE o a un establecimiento permanente de dicha sociedad situado en otro Estado miembro de la UE, siempre que se cumplan determinados requisitos:				0%
Rendimientos derivados de operaciones de reaseguro:				1,5%
Las entidades de navegación marítima o aérea residentes en el extranjero, cuyos buques o aeronaves toquen territorio español:				4%
Imposición Complementaria (artículo 19.2 Ley IRNR):				19%

TABLA RETENCIONES 2022

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable	Modelo resumen anual	Clave
Trabajo	Relaciones laborales y estatutarias en general.	Variable según procedmto. general (algoritmo)	190	A
	Pensiones y haberes pasivos del sistema público (S. Social y Clases Pasivas).		190	B.01
	Pensionistas con dos o más pagadores: procedimiento especial del art. 89.A RIRPF.		190	B.02
	Pensiones de sistemas privados de previsión social.		190	B.03
	Prestaciones y subsidios por desempleo.	-	190	C
	Prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único (solo reintegro prestac. indebidas).		190	D
	Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido >100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y art. 80.1.3º RIRPF).	35%	190	E.01 E.04
	Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido <100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y art. 80.1.3º RIRPF).	19%	190	E.02 E.03
	Premios literarios, artísticos o científicos no exentos de IRPF, cuando tengan la consideración de rendimientos del trabajo.	15%	190	F.01
	Cursos, conferencias, seminarios, (art. 80.1.4º RIRPF y art. 101.3 LIRPF).	15%	190	F.02
	Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas (art. 80.1.4º RIRPF y art. 101.3 LIRPF).			
	Atrasos (art. 101.1 LIRPF).	15%	190	-
	Régimen fiscal especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español (art. 93.2.f LIRPF):-			
Hasta 600.000 euros.		24%	296	20.07
Desde 600.000,01 euros en adelante (retribuciones satisfechas por un mismo pagador).		47%		
Actividades profesionales	Con carácter general (art. 101.5 LIRPF).	15%	190	G.01
	Determinadas actividades profesionales (recaudadores municipales, mediadores de seguros...) (art. 101.5.a) LIRPF y art. 95.1 RIRPF).	7%	190	G.02
	Profesionales de nuevo inicio (en el año de inicio y en los dos siguientes) (art. 101.5.a) LIRPF y art. 95.1 RIRPF).	7%	190	G.03

Otras actividades económicas	Actividades agrícolas y ganaderas en general (art. 95.4 RIRPF).	2%	190	H.01
	Actividades de engorde de porcino y avicultura (art. 95.4 RIRPF).	1%	190	H.02
	Actividades forestales (art. 95.5 RIRPF)	2%	190	H.03
	Determinadas actividades empresariales en Estimación Objetiva (art. 95.6 RIRPF).	1%	190	H.04
	Rendimientos del art. 75.2.b): cesión derechos de imagen (art. 101.1 RIRPF).	24%	190	I.01
	Rendimientos del art. 75.2.b): resto de conceptos (art. 101.2 RIRPF).	19%	190	I.02
Imputación rentas por cesión derechos imagen	(art. 92.8 LIRPF y art. 107 RIRPF).	19%	190	J
Ganancias patrimoniales	Premios de juegos, concursos, rifas... sujetos a retención, distintos de los sujetos a GELA (art. 101.7 LIRPF).	19%	190	K.01, K.03
	Aprovechamientos forestales en montes públicos (art. 101.6 LIRPF y art. 99.2 RIRPF).	19%	190	K.02
Otras ganancias patrimoniales	Transmisión de derechos de suscripción (art. 101.6 LIRPF): a partir de 1-1-2017.	19%	187	M, N, O
	Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión) (art. 101.6 LIRPF).	19%	187	C, E
Capital mobiliario	Derivados de la participación en fondos propios de entidades (art. 25.1, art. 101.4 LIRPF y art. 90 RIRPF).	19%	193	A
	Cesión a terceros de capitales propios (cuentas corrientes, depósitos financieros, etc. (art. 25.2 LIRPF).	19%	193/194/196	Según modelo
	Operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales.	19%	188	No clave
	Propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica (art. 101.9 LIRPF).	19%	193	C
	Propiedad intelectual cuando el contribuyente perceptor no sea el autor (art. 101.4 LIRPF)	15%		
	Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas (art. 101.9 LIRPF).	19%	193	C
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen (art. 101.10 LIRPF) siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica.	24%	193	C
Capital inmobiliario	Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos (art. 101.8 LIRPF y art. 100 RIRPF).	19%	180	No clave



Impuesto sobre Patrimonio

IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO

Valoración de los bienes no exentos integrantes del patrimonio bruto conforme a las normas del impuesto	Bienes inmuebles	Se computarán por el mayor valor de los tres siguientes: el valor catastral, el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de la adquisición.
	Actividades empresariales y profesionales	Si existe contabilidad ajustada al Código de Comercio, se computarán por su valor contable (diferencia entre el activo real y el pasivo exigible), y si no, se valorarán conforme a las demás normas de este impuesto.
	Depósitos en cuenta corriente o de ahorro a la vista o a plazo	Se computarán por el mayor valor de los dos siguientes: el saldo a 31 de diciembre o el saldo medio del último trimestre del año.
	Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en mercados organizados	Se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.
	Otros valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad	Se valorarán por el valor teórico resultante del último balance aprobado, siempre que haya sido sometido a revisión y verificación y el informe de auditoría resultara favorable.
	Seguros de vida	Se computarán por su valor de rescate a 31 de diciembre.
	Rentas temporales o vitalicias	Se computarán por su valor de capitalización a 31 de diciembre, conforme a las normas del ITP y AJD.
	Joyas, pieles de carácter suntuario y vehículos, embarcaciones y aeronaves	Se computarán por el valor de mercado en la fecha de devengo.
	Objetos de arte y antigüedades	Se computarán por el valor de mercado a 31 de diciembre.
	Derechos reales	Se valorarán con arreglo a los criterios del ITP y AJD.
	Concesiones administrativas	Se valorarán con arreglo a los criterios del ITP y AJD.
	Derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial	Deberán incluirse en el patrimonio del adquirente por su valor de adquisición.
	Opciones contractuales	Se valorarán con arreglo a los criterios del ITP y AJD.

Cargas, deudas y gastos deducibles	Las deudas se valorarán por su nominal en la fecha del devengo del impuesto y solo serán deducibles siempre que estén debidamente justificadas.
Base imponible = Patrimonio neto	Es la diferencia entre el valor de los bienes y derechos de los que sea titular el sujeto pasivo a 31 de diciembre y las cargas y gravámenes de naturaleza real, cuando disminuyan el valor de los respectivos bienes o derechos, y las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.
Base liquidable	Es el resultado de minorar la base imponible con el mínimo exento. Las comunidades autónomas tienen competencia normativa para establecer un mínimo exento diferente. En términos generales es de 700.000 euros, salvo en Cataluña y Aragón (500.000 y 400.000 respectivamente) y en la Comunidad Valenciana (600.000). En Extremadura depende de la discapacidad del sujeto pasivo y oscila entre 500.000 y 800.000 euros.
Tarifa del impuesto	Las comunidades autónomas tienen competencia normativa para establecer la tarifa del impuesto. La normativa estatal, en su defecto, establece una tarifa del 0,2 al 2,5%. En concreto, Andalucía, Cantabria, el Principado de Asturias, Islas Baleares, Cataluña, Extremadura, Murcia y la Comunidad Valenciana tienen tarifa distinta de la del Estado.
Cuota íntegra	Es el resultado de aplicar a la base liquidable la tarifa del impuesto.
Deducciones y bonificaciones	En cuanto a la normativa estatal, tenemos la bonificación del 75% para bienes y derechos situados en Ceuta y Melilla y la deducción de las cuotas pagadas en el extranjero por impuesto de naturaleza similar.
	Las comunidades autónomas tienen competencias normativas para regularlas.
	La Comunidad de Madrid ha establecido una bonificación general del 100% de la cuota. En La Rioja se establece la bonificación del 75%.
	El Principado de Asturias ha establecido una bonificación del 99% para patrimonios protegidos de contribuyentes con discapacidad.
	Cataluña ha establecido una bonificación del 95% respecto a propiedades forestales.
	Galicia cuenta con siete deducciones, en su mayoría del 100% respecto a determinados bienes.
Total, a ingresar	La liquidación del impuesto solo puede ser a ingresar, pues si la cuota es cero, no hay que presentar la liquidación, salvo que el importe del patrimonio bruto del sujeto pasivo supere los 2.000.000 de euros.

Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,20
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,50

Carácter indefinido del Impuesto sobre el Patrimonio

Tras la derogación del apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, **se restablece el carácter indefinido del Impuesto sobre el Patrimonio.**



A receipt printer is shown in the background, printing a receipt. The receipt has a QR code at the top, a timestamp of 11:06, and a total amount of 29.00. A large purple shape with a white border is overlaid on the left side of the image, containing the text 'Impuesto sobre el Valor Añadido I.V.A.'.

Impuesto sobre el Valor Añadido I.V.A.

PRINCIPALES NOVEDADES IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Modificaciones introducidas en la ley 37/1992, de 28 de diciembre del IVA por la Ley de PGE 2021:

Localización de prestaciones de servicios: regla de uso efectivo

El artículo 68 de la LPGE para 2021 establece que, con **efectos desde 1 de enero de 2021** y vigencia indefinida, se modifica el artículo 70. Dos LIVA, para dejar de **aplicar la regla especial de uso efectivo a los servicios que se entienden realizados**, conforme a las reglas de localización, **en Canarias, Ceuta y Melilla**. (Se modifica el artículo 70 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).

Tipo impositivo aplicable a las bebidas con edulcorantes añadidos

El artículo 69 de la LPGE 2021 establece que, con efectos desde el 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se modifica el artículo 91.uno.1.º LIVA, incrementando el tipo impositivo aplicable a las bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos, **que pasan de tributar al 10 por ciento a hacerlo al 21 por ciento**. (Se modifica el número 1, del apartado uno. del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).

Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca

El artículo 70 de la LGPE 2021 establece que, con **efectos desde el 1 de enero de 2021** y vigencia indefinida, se modifica la disposición transitoria decimotercera LIVA con el fin de prorrogar para el periodo 2021 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.





Declaración anual de operaciones con terceros

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

SÍ – Operaciones que deben declararse en el modelo 347

- Los anticipos de clientes a proveedores deben incluirse en la declaración anual de operaciones con terceras personas. Posteriormente, cuando la operación se efectúe, se declarará el importe total de la misma minorado en el importe del anticipo ya declarado, siempre que el resultado de esta minoración supere, junto con el resto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad, el límite de 3.005,06 euros.

- Deben incluirse en el modelo 347 los servicios prestados a establecidos en las islas Canarias. Las operaciones que no se incluyen en el modelo 347 son las entregas y adquisiciones de bienes que supongan exportaciones o importaciones (envíos entre el territorio peninsular español o las islas Baleares y las islas Canarias, Ceuta y Melilla).

- Se incluyen los servicios relacionados con las exportaciones, tanto los prestados como los recibidos.

- Cantidades recibidas en metálico superiores a 6.000 euros. Tanto cuando se perciban con posterioridad a la presentación de la declaración en la que se incluyan las operaciones, como cuando el importe se alcanza después de haber presentado la declaración, estas cuantías se reflejarán en la declaración correspondiente al año posterior en el que se hubiese efectuado el cobro o se hubiera alcanzado el importe antes indicado. Los cheques al portador no se comprenden dentro de este concepto.

- Se deberán incluir en la declaración las subvenciones públicas recibidas si las mismas no son reintegrables, se han percibido en relación con la actividad empresarial o profesional, y además el importe anual procedente de cada Administración Pública supera los 3.005,06 euros. Las subvenciones, auxilios o ayudas concedidas a los obligados tributarios se entenderán satisfechos el día en que se expida la correspondiente orden de pago, o de no existir esta, cuando se efectúe el pago. La clave con la que se deben consignar es la B: entregas de bienes y prestaciones de servicios, al asimilarse la subvención a un ingreso por ventas.

NO – Operaciones que no hay que declarar en el modelo 347

- El pago de un dividendo no corresponde a una entrega de bienes o a una prestación de servicios, por lo que no tiene que incluirse en esta declaración; tampoco cualquier otra cantidad que corresponda a una participación en beneficios.

- No se incluyen las entregas de terrenos realizadas a las juntas de compensación que actúen como fiduciarias, puesto que no se transmite el poder de disposición de los terrenos.

- El destinatario de las operaciones de seguros no tendrá que declarar las prestaciones de servicios por las que los obligados tributarios no debieron expedir y entregar factura.

- No deben incluirse las entregas y adquisiciones de bienes que supongan exportaciones o importaciones (envíos entre el territorio peninsular español o las islas Baleares y las islas Canarias, Ceuta y Melilla).

- Para los arrendamientos de locales posteriores a 1 de enero de 2014, se modificó el diseño del modelo 180 (Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos), para incluir en el mismo la información correspondiente a las referencias catastrales y a los datos necesarios para la localización de los inmuebles urbanos arrendados. Con esta modificación, la información comprendida en el mismo tiene un contenido coincidente con la Declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347) por las operaciones de arrendamiento de inmuebles urbanos que sean locales de negocio y estén sujetos a retención, quedando excluidas del deber de declaración del arrendador en el modelo 347.

- Las cooperativas son sociedades con personalidad jurídica propia, por tanto, los socios tienen la consideración de terceros. Las cooperativas deberán relacionar en la declaración todas las personas o entidades con quienes hayan efectuado tanto entregas de bienes o prestaciones de servicios como adquisiciones de bienes y servicios, incluidos sus socios.

- No tienen la consideración de arrendamiento de local de negocio a efectos de la cumplimentación anual del modelo 347: (i) el arrendamiento de fachadas para la instalación de publicidad, (ii) el arrendamiento de tejados para la instalación de antenas de telefonía móvil, (iii) el arrendamiento de galerías que discurren por el subsuelo para instalar redes de telefonía, gas, electricidad, etc. En estos casos, por tanto, no será necesario consignar la referencia catastral de los inmuebles, aunque los citados arrendamientos deberán ser declarados aplicando el resto de las disposiciones establecidas con carácter general para esta declaración, por tratarse de desarrollo de actividades empresariales.

- Los empresarios y profesionales establecidos en España deben incluir las prestaciones y/o adquisiciones de servicios realizadas a/por personas no residentes en España, excepto que se trate de:

1. Operaciones cuya contraprestación haya sido objeto de retención a cuenta del I.R.P.F., del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que se declaran a través de los correspondientes resúmenes anuales de retenciones.

- Para las Comunidades de Propietarios y entidades o establecimientos de carácter social (a que se refiere el artículo 20.Tres de la LIVA) que quedan excluidas del deber de declarar las operaciones de suministro de las empresas de agua y luz. Si se incluyen otros conceptos en las facturas habrá que distinguir según su vinculación al suministro: (i) si se trata de un concepto que objetiva y jurídicamente está relacionado con dicho suministro, de tal forma que se incluye como consecuencia del contrato formalizado, sin que pueda ser objeto de negociación entre el suministrador y el suministrado (el concepto, no la cuantía que sí se podrá negociar), deberá considerarse como parte del suministro y, por tanto, no se incluirá en el modelo 347; (ii) por el contrario, no forman parte del suministro aquellas partidas que los suministradores ofertan aprovechando sus estructuras comerciales y que, además, sean objeto de contratación independiente al suministro, como son, por ejemplo, los de aseguramiento o reparación, aunque eventualmente tengan alguna conexión con el suministro afectado, por lo que en este caso sí que deberían incorporarse en la declaración modelo 347.

- No deben declararse los autoconsumos que no sean operaciones realizadas con otras personas o entidades, es decir, no se declaran los autoconsumos internos.

- Las cuotas satisfechas a la Seguridad Social o los impuestos (IAE, IBI) no deben incluirse en el modelo 347 por no tratarse de entregas de bienes y prestaciones de servicios y, por ello, no tener la consideración de operaciones.

- Los suplidos no son operaciones relacionadas con el gestor o asesor intermediario, quien no deberá incluirlas en su declaración. Quienes sí deberán incluirlas son los proveedores y clientes finales identificados en la factura, en caso de que superen la cifra correspondiente.

2. Operaciones realizadas directamente desde o para un establecimiento permanente del obligado tributario situado fuera del territorio español, salvo que aquel tenga su sede en España y la persona con quien se realice la operación actúe desde un establecimiento situado en territorio español.

3. Operaciones intracomunitarias que deban relacionarse en el modelo 349.

4. En general, cualquier otra operación exceptuada legalmente del modelo 347.

- Deben declararse los autoconsumos externos (operaciones gratuitas con terceras personas) si están sujetos y no exentos en el IVA. No deben declararse cuando no están sujetos o están exentos del IVA.

- Las entidades integradas en las distintas Administraciones públicas deberán incluir en la declaración anual de operaciones con terceras personas las subvenciones, auxilios o ayudas que concedan con cargo a sus presupuestos generales o que gestionen por cuenta de entidades u organismos no integrados en dichas Administraciones públicas.



Operaciones que se deben identificar y consignar de forma separada

- Arrendamiento de locales de negocios.
- Operaciones de seguros. Sólo tienen que identificarlas las entidades aseguradoras.
- Prestaciones de servicios realizadas por las agencias de viajes, en cuya contratación intervengan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena, siempre que cumplan determinados requisitos.
- Servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena relativos a los servicios de transporte de viajeros y de sus equipajes prestados por la agencia de viajes directamente al destinatario de dichos servicios de transporte.
- Los cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que realicen esas funciones de cobro.
- Las cantidades en metálico superiores a 6.000 euros recibidas de cualquiera de las personas o entidades consignadas en la declaración.
- Transmisiones de inmuebles sujetas al IVA.
- Las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja del IVA.
- Las operaciones en que se produce la inversión del sujeto pasivo, de acuerdo con el artículo 84. Uno.2.º de la LIVA.
- Las operaciones que hayan resultado exentas del IVA por referirse a bienes vinculados o destinados a vincularse al régimen de depósito distinto de los aduaneros.



Bienes en el extranjero

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO. (MOD 720)

Están obligados a presentar este modelo, las **personas y entidades jurídicas residentes en España**, los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades no residentes y las entidades del Artículo 35.4 de la LGT, ya sea titular o cotitular, autorizado tanto de: Cuentas corrientes, Acciones, Fondos de inversión, Seguros, Rentas temporales o vitalicias, e Inmuebles entre otros bienes y derechos y siempre que su valor supere los **50.000,00 €** en conjunto.

Impuesto sobre Sociedades. Tributación mínima

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2022, se establece una tributación mínima del 15% de la base imponible para aquellos contribuyentes del Impuesto con un importe neto de la cifra de negocios igual o superior a veinte millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo o que tributen en el régimen de consolidación fiscal, en este caso, cualquiera que sea el importe de su cifra de negocios.

Se introduce, además, el concepto de cuota líquida mínima, la cual no podrá ser inferior al 15% de la base imponible una vez minorada o incrementada, según corresponda, por la reserva de nivelación regulada en el art. 105 LIS.

Esta medida no será de aplicación a los contribuyentes que tributen a los tipos de gravamen del 10%, 1% y 0% previstos en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 29 LIS, ni a las entidades de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMIS).

El tipo de tributación mínima será del 10% en las entidades de nueva creación, cuyo tipo es del 15 por ciento, y del 18% para las entidades de crédito y de exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos cuyo tipo general es del 30%. Esto supone que, como resultado de la aplicación de las deducciones, no se podrá rebajar la cuota líquida por debajo de dicho importe.

Esta medida tiene su correlato en el **Impuesto sobre la Renta de no Residentes**, para las rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.

En el caso de las cooperativas, la cuota líquida mínima no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 60% a la cuota íntegra calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

En las entidades de la Zona Especial Canaria, la base imponible positiva sobre la que se aplique el porcentaje al que se refiere este apartado no incluirá la parte de la misma correspondiente a las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha Zona que tribute al tipo de gravamen especial regulado en el artículo 43 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Reducción de la bonificación para las entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda

Se reduce del 85% al 40% la bonificación fiscal para las entidades que se dedican al arrendamiento de vivienda.

Deducciones y bonificaciones de la cuota íntegra del grupo fiscal

La cuota íntegra del grupo fiscal minorada en el importe de las deducciones y bonificaciones que pudieran resultar de aplicación, no podrán dar lugar, en ningún caso, a una cuota líquida negativa.



Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones

CONTRIBUYENTE RESIDENTE EN ESPAÑA

Hecho imponible del ISD (art. 3.1 de la LISD)	Normativa autonómica aplicable (arts. 27, 28.1.º b) y 32 de la Ley 22/2009)
Adquisiciones <i>mortis causa</i>	La normativa de la comunidad autónoma donde el causante hubiere permanecido un mayor número de días del periodo de los 5 años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo.
Seguros sobre la vida Cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de los bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario	Igual que las adquisiciones mortis causa.
Donaciones de bienes inmuebles	La normativa de la comunidad autónoma en la que radiquen los bienes inmuebles.
Donaciones de los demás bienes y derechos	La normativa de la comunidad autónoma donde el donatario hubiere permanecido un mayor número de días del periodo de los 5 años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo.
Transmisión a título lucrativo de los valores a los que se refiere el artículo 108 de la Ley del mercado de valores (actual art. 314 del TRLMV)	Igual que la donación de bienes inmuebles.

CONTRIBUYENTE ISD	NORMATIVA APLICABLE		
Obligación personal de contribuir (art. 6 de la Ley 29/1987)	Adquisiciones <i>mortis causa</i>	Causante residente en España	Normativa autonómica
		Causante NO residente en España	Normativa estatal/a)
	Donaciones de inmuebles	Inmueble situado en España	Normativa autonómica
		Inmueble NO situado en España	Normativa estatal/d)
Obligación real de contribuir (art. 7 de la Ley 29/1987)	Adquisiciones <i>mortis causa</i> , b)	Normativa estatal/b), c) y e)	
	Donaciones de inmuebles, c)		
	Donaciones de los demás bienes y derechos, e)		

	HECHO IMPONIBLE	CIRCUNSTANCIAS	CONTRIBUYENTES	NORMATIVA AUTONÓMICA
a)	Sucesión mortis causa	Causante hubiera sido no residente en España.	Contribuyentes.	<p>Comunidad autónoma en donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos del caudal relicto situados en España.</p> <hr/> <p>Si no hubiera ningún bien o derecho situado en España, se aplicará a cada sujeto pasivo la normativa de la comunidad autónoma en que resida.</p>
b)	Sucesión mortis causa	Causante hubiera sido residente en una comunidad autónoma.	Contribuyentes no residentes.	Comunidad autónoma donde hubiera sido residente el causante.
c)	Donación	Bienes inmuebles situados en España.	Contribuyentes no residentes.	Comunidad autónoma donde radiquen los bienes inmuebles.
d)	Donación	Bienes inmuebles fuera de España.	Contribuyentes residentes en España.	Comunidad autónoma donde residan los contribuyentes.
e)	Donación	Bienes muebles situados en España.	Contribuyentes no residentes.	Comunidad autónoma donde hayan estado situados los bienes muebles un mayor número de días del periodo de los 5 años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo del impuesto.

Los contribuyentes que tributan al Estado pueden optar por la aplicación de la normativa autonómica en lugar de la normativa estatal en función de los criterios establecidos en la disposición adicional segunda uno.1 de la Ley 29/1987, según la redacción dada por la Ley 11/2021, de 9 de julio.

En la Comunidad de Madrid, en cuanto a la tarifa del impuesto, es preciso estar a lo dispuesto en el artículo 23 del DECRETO Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, que indica que la cuota íntegra del impuesto sobre sucesiones y donaciones, se obtendrá aplicando sobre la base liquidable los tipos que se indican en la siguiente escala:

BASE LIQUIDABLE	CUOTA ÍNTEGRA	RESTO BASE LIQUIDABLE	TIPO APLICABLE
hasta euro	euro	hasta euro	porcentaje
0,00	0,00	8.313,20	7,65
8.313,20	635,96	7.688,15	8,50
16.001,35	1.289,45	8.000,66	9,35
24.002,01	2.037,51	8.000,69	10,20
32.002,70	2.853,58	8.000,66	11,05
40.003,36	3.737,66	8.000,68	11,90
48.004,04	4.689,74	8.000,67	12,75
56.004,71	5.709,82	8.000,68	13,60
64.005,39	6.797,92	8.000,66	14,45
72.006,05	7.954,01	8.000,68	15,30
80.006,73	9.178,12	39.940,85	16,15
119.947,58	15.628,56	39.940,85	18,70
159.888,45	23.097,51	79.881,71	21,25
239.770,16	40.072,37	159.638,43	25,50
399.408,59	80.780,17	399.408,61	29,75
798.817,20	199.604,23	En adelante	34,00

REDUCCIONES EN EL IMPUESTO DE SUCECIONES EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Grupo	Miembros	Reducción
Grupo I	Descendientes y adoptados menores de 21 años	16.000,00 €
	Por cada menor de 21 años	4.000,00 €
	Límite de la reducción.	48.000,00 €
Grupo II	Descendientes y adoptados menores de 21 años o más	16.000,00 €
	Cónyuges, ascendientes y adoptantes	16.000,00 €
Grupo III	Colaterales 2º y 3er grado	8.000,00 €
	Ascendientes y descendientes por afinidad	8.000,00 €
Grupo IV	Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños	No hay reducción

En la Comunidad de Madrid, entre las bonificaciones en la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones serán aplicables las siguientes bonificaciones (Art. 25 DECRETO Legislativo 1/2010, de 21 de octubre):

Bonificación en adquisiciones mortis causa

Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de los previstos en el apdo. 2 del Art. 20, Ley 29/1987, de 18 de diciembre, aplicarán una bonificación del 99% en la cuota tributaria derivada de adquisiciones mortis causa y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario.

Bonificación en adquisiciones ínter vivos

En las adquisiciones ínter vivos, los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el apdo. 2 del Art. 20, Ley 29/1987, de 18 de diciembre, aplicarán una bonificación del 99% en la cuota tributaria derivada de las mismas. Será requisito necesario para la aplicación de esta bonificación que la donación se formalice en documento público.

Cuando la donación sea en metálico o en cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el Art. 12, Ley 19/1991, de 6 de junio, la bonificación solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, siempre que, además, se haya manifestado en el propio documento público en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.

SUCESIONES Y DONACIONES

Novedades importantes en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones. Si Madrid fue la primera Comunidad Autónoma en bonificar al 99% las herencias y donaciones entre padres e hijos y cónyuges, este proyecto de ley nos trae una vuelta más de tuerca en favor del contribuyente, esta vez, en las sucesiones y donaciones entre hermanos, que tendrán una bonificación del 15% y del 10% si es entre tíos y sobrinos.

Además, se podrá aplicar una nueva reducción en la base imponible en caso de donaciones en metálico de padres a hijos o entre cónyuges o hermanos destinados a la adquisición de vivienda o la puesta en marcha de un negocio siempre con un límite de hasta 250.000 euros.

Por último, si se dispone a adquirir su vivienda habitual por un importe inferior a los 250.000 euros, se podrá beneficiarse de una bonificación del 10% en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Esta bonificación alcanzará el 95% en el caso de que el comprador sea padre de familia numerosa y el inmueble vaya a ser destinado a ser su vivienda familiar.

ITP/AJD (MOD. 600/601) DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID		
TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS	BASE IMPONIBLE	%
Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos	Importe de la transmisión	6,00
Adquisición Vivienda habitual por familias numerosas "sujeto a requisitos"		4,00
Adquisición de viviendas por empresas inmobiliarias "sujeto a requisitos"		2,00
Transmisiones Bienes Muebles		4,00
OPERACIONES SOCIETARIAS	BASE IMPONIBLE	%
Constitución	Importe del Capital	-
Aumento de Capital	Importe del Aumento de capital	-
Aumento de Capital con Prima de Emisión	Importe del Aumento más Prima	-
Compraventa de Participaciones	Exento	-
Contrato de Préstamo privado		-
Disolución	Importe que valora la sociedad.	1,00
Reducción de Capital	Importe de la Disminución de Capital	1,00
Declaración de Unipersonalidad	No sujeto	-
ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	BASE IMPONIBLE	%
Transf. viviendas de protección pública	Importe de la transmisión	0,20
Transf. vivienda a PF con IVA <120.000€		0,40
Transf. vivienda a PF con IVA entre 120.000€ y 180.000€		0,50
Transf. vivienda a PF con IVA >180.000€		0,75
Transmisión Vivienda a Sociedad		1,00
Hipoteca Vivienda a PF Valor Real <120.000€	Importe del Préstamo	0,40
Hipoteca Vivienda a PF Valor Real entre 120.000€ y 180.000€		0,50
Hipoteca Vivienda a PF Valor Real >180.000€		0,75
Hipoteca Vivienda a Sociedad	Importe de la transmisión	1,00
Transf. Inmuebles Renunc. Exención IVA con Inv.Suj.Pasivo		1,50
Otros documentos notariales	Importe de la operación	0,75



Ley de arrendamientos urbanos

LEY DE ARRENDAMIENTOS URBANOS			
	Legislación anterior	Real Decreto diciembre 2018	Real Decreto marzo 2019
Duración mínima contrato alquiler	3 años y prórroga de 1 año.	5 años (7 si el casero es persona jurídica) y prórroga de 3 años.	5 años (7 si el casero es persona jurídica) y prórroga de 3 años.
Garantías adicionales a la fianza	No hay límite.	Máximo de 2 meses de alquiler salvo cuando se trate de contrato de larga duración.	Máximo de 2 meses de alquiler.
Subida anual del alquiler	Libertad de las partes.	Libertad de las partes.	Según el Índice de Precios de Consumo (IPC).
Gastos de gestión inmobiliaria	-	Si el casero es persona jurídica (sociedad o empresa), debe pagar los gastos de gestión inmobiliaria, salvo cuando haya sido el inquilino quien haya solicitado ese servicio.	Si el casero es persona jurídica debe pagar los gastos de gestión inmobiliaria.
Índice de Precios del Alquiler de Vivienda	-	-	Se creará un índice estatal de referencia del precio de alquiler de vivienda en el plazo de 8 meses.
Aplazamientos de desahucios	-	El desahucio se retrasa un mes si el inquilino es vulnerable socialmente. Dos meses si el casero es una persona jurídica.	El desahucio se retrasa un mes si el inquilino es vulnerable socialmente. Tres meses si el casero es una persona jurídica.
Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentos.	El inquilino debe pagar este impuesto al alquilar el piso.	Se elimina el pago de este impuesto.	Se elimina el pago de este impuesto.
Impuesto de Bienes Inmuebles.	El casero debe pagar este impuesto, aunque puede incluir en el contrato que sea el inquilino quien lo pague.	Los ayuntamientos pueden bonificar hasta un 95% la cuota del IBI para las viviendas en alquiler sujetas a precio limitado.	Se penaliza a la vivienda vacía y se bonifica a la vivienda protegida en alquiler.



VARIOS

Salario mínimo

Índice de precios
al consumo (IPC)

Ley General Tributaria

Obligaciones formales

EL SALARIO MÍNIMO

El salario mínimo interprofesional (SMI) fija la cuantía retributiva mínima que percibirá el trabajador referida a la jornada legal de trabajo, sin distinción del sexo u edad de los trabajadores, sean fijos, eventuales o temporeros.

Desde el 1 de enero de 2022, el salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado mediante la prórroga provisional efectuada del Real Decreto 32/2021, de 28 de diciembre:

- SMI 2022 día: 32,17 euros.
- SMI 2022 mes (14 pagas): 965 euros.
- SMI 2022 mes (12 pagas): 1.125,84 euros
- SMI 2022 año: 13.510 euros.

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMO (I.P.C.)

EJERCICIO FISCAL	2022	2021	2020	2019
IPC GENERAL NACIONAL	6,10%	-0,50%	0,80%	1,20%
IPC VIVIENDA	0,60%	0,80%	1,40%	1,50%

TIPO DE INTERES LEGAL/DEMORA DEL DINERO

EJERCICIO FISCAL	2022	2021	2020	2019
INTERÉS LEGAL	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%
INTERÉS MORA	3,75%	3,75%	3,75%	3,75%

Procedimiento de recaudación.



La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal

RECARGOS

Se reducen los recargos por extemporaneidad que serán desde el 1% y aumentarán progresivamente un 1% por cada mes hasta los 12 meses, que será de un máximo del 15%.

Se introducen supuestos de regularización voluntaria derivada de procedimientos de inspección sin recargo.

Régimen transitorio: Retroactividad para los recargos que no hayan adquirido firmeza y resulten más favorables.

PLAZO	RECARGO	INTERESES DE DEMORA
De 1 día a 1 mes	1,00%	
1 mes y un día a 2 meses	2,00%	
2 meses y un día a 3 meses	3,00%	
3 meses y un día a 4 meses	4,00%	
12 meses y un día	15,00%	+ Intereses de demora (3,75%)

Se introduce un nuevo párrafo en el art. 27.2 LGT de supuestos de exoneración de los recargos. El nuevo texto exonera del pago de recargos a quienes, habiendo sido objeto de un procedimiento de comprobación, regularice los demás ejercicios en los que se den circunstancias idénticas a las regularizadas, y adicionalmente, se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la declaración o autoliquidación se presente en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél, en que la liquidación se notifique o se entienda notificada.
- Que se produzca el completo reconocimiento y pago de las cantidades resultantes de la declaración o autoliquidación en los términos previstos en el artículo 27.5 LGT.
- Que no se presente solicitud de rectificación de la declaración o autoliquidación, ni se interponga recurso o reclamación contra la liquidación dictada por la Administración.
- Que de la regularización efectuada por la Administración no derive la imposición de una sanción.



INTRODUCCIÓN DE NUEVAS SANCIONES

Infracción tributaria por fabricación, producción, comercialización y tenencia de sistemas informáticos de doble uso

Se prevé una sanción de 50.000 euros por ejercicio para los usuarios y de 150.000 euros para los productores, comercializadores... por utilizar programas que no reúnen las especificaciones técnicas establecidas en el art. 29.2.) LGT.

MODIFICACIÓN DE LAS SANCIONES EXISTENTES

Infracción tributaria por presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico

Se eleva a 600 euros el importe de la sanción por la presentación de forma incompleta, inexacta o con datos falsos la declaración sumaria de entrada prevista en el artículo 127 del Código Aduanero de la Unión.

REDUCCIÓN DE LAS SANCIONES

- La reducción prevista para las actas con acuerdo pasa del 50 al 65 por ciento.
- La reducción por pronto pago y no interposición de recurso o reclamación contra la liquidación o sanción pasa de un 25 al 40 por ciento

MODIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO

SANCIONADOR

- Se establece el **periodo máximo para la iniciación del procedimiento sancionador**, de 3 a 6 meses desde que se hubiese notificado la liquidación o resolución. (art. 209 LGT)
- (introducción apartados 6 y 9 del art. 233 LGT)

Desde el día 11 de julio de 2021 **cualquier pago de un consumidor a un empresario o profesional que sea superior a 1.000 euros debe hacerse por otros medios distinto al efectivo** (como transferencia o tarjeta...), que permitan identificar el pago.

Respetar las normas

- El límite es por operación, lo que significa que, si la factura de la operación completa supera el límite, aunque se fraccione el pago, no podrá pagar nada en efectivo. Por ejemplo, si la factura asciende a 1.500 euros, no puede pagar 500 euros en efectivo y el resto de otra manera, se toma como referencia el importe total de la transacción.
- La ley asimila al efectivo los pagos realizados por medios que no permitan acreditar la identidad, como el oro, cheques de viaje o cheques al portador.
- Este límite se aplica, aunque los pagos se refieran a operaciones concertadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley.

El incumplimiento de este límite **se sanciona con una multa del 25%** del importe abonado. **La sanción es solidaria**, y responderán de ella tanto el pagador como el receptor del dinero, y Hacienda podrá exigírsela tanto uno como al otro.

Hacienda establece que **quedará exento de responsabilidad aquel que denuncie el incumplimiento de la ley dentro de los tres meses** siguientes al pago: tenlo en cuenta, porque si pagas a un empresario o profesional una cantidad superior a 1.000 euros, y ese prestador del servicio decide denunciarte, Hacienda sólo le exigirá la multa a usted y a él nada porque al primero que presenta la denuncia se le exime de responsabilidad.

PERIODO VOLUNTARIO		VIA DE APREMIO	
Notificadas entre	Ingreso hasta	Notificadas entre	Ingreso hasta
Días 1 y 15 de cada mes	Día 20 el mes posterior	Días 1 y 15 de cada mes	Día 20 del mismo mes
Día 16 y fin de mes	Día 5 del segundo mes	Día 16 y fin de mes	Día 5 del siguiente mes

RESUMEN DE OBLIGACIONES FORMALES EN PERSONAS FISICAS				
CONCEPTO	EMPRESARIOS			PROFESIONALES
	ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL	ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA	ESTIMACIÓN OBJETIVA (MÓDULOS)	ESTIMACIÓN DIRECTA NORMA Y SIMPLIFICADA
OBLIGACIONES CONTABLES:				
Contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad.	▯ En actividades mercantiles.	▯ En actividades mercantiles OPCIONAL (si opta no es necesario llevar libros registro).	▯ En actividades mercantiles OPCIONALES (si opta no es necesario llevar libros registro).	▯ OPCIONAL (si opta no es necesario llevar libros registro).
LIBRO REGISTRO IRPF:				
Libro registro de ventas e ingresos.	▯	▯	▯ (si el rendimiento neto se calcula por volumen de operaciones y actividades con ingresos sujetos al 1% de retención)	
Libro registro de ingresos.				▯
Libro registro de compras y gastos.	▯	▯		
Libro registro de gastos.				▯
Libro registro de bienes de inversión.	▯	▯	▯ (si se practican amortizaciones)	▯
Libro registro de provisiones de fondos y suplidos.				▯

	RÉGIMEN GENERAL	RÉGIMEN SIMPLIFICADO	RECARGO EQUIVALENCIA	REAG Y P	RÉGIMEN GENERAL
LIBROS REGISTRO IVA					
Libro registro de facturas expedidas	▯				▯
Libro registro de facturas recibidas	▯	▯	▯ (por actividades en otros regímenes)	▯ (por actividades en régimen simplificado o recargo de equivalencia)	▯
Libro registro de bienes de inversión	▯				▯
Determinadas operaciones intracomunitarias	▯				▯
Libro registro de operaciones en REAG y Pesquera.				▯	

RESUMEN DE OBLIGACIONES FORMALES EN ENTIDADES	
CONCEPTO	PRESONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA
Obligaciones Contables	
Contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad.	▯ En actividades mercantiles
Libros Contables y Societarios.	
Libro de inventarios y cuentas anuales.	▯
Libros de actas.	▯
Libro de acciones nominativas (sociedades anónimas y comanditarias por acciones).	▯
Libro registro de socios (sociedades limitadas).	▯
Libro Registro IVA:	
Libro registro de facturas emitidas.	▯
Libro registro de factura recibidas.	▯
Libro registro de bienes de inversión.	▯
Determinadas operaciones intracomunitarias.	▯

ANEXO I – TPO Y ADJ								
TPO						AJD		
CCAA	Bienes muebles		Bienes inmuebles			Tipo General	Tipo reducido	Tipo reducido por no renuncia exención IVA
	Tipo General	Tipo incrementado/reducido	Tipo General	Tipo reducido	Tipo reducido por no renuncia exención IVA			
Andalucía	4%	8%	8% 9% 10%	2% 3,50%	N/A	1,5%	0,10% 0,30%	2%
Aragón	4%	N/A	7%	1% 2% 3% 4%	2%	1%	0,1% 0,3% 0,5%	1,5%
Asturias	4%	8%	8% 9% 10%	3%	2%	1,2%	0,1% 0,3%	1,5%
Baleares	4%	1% 2%	8% 9% 10% 11%	0,5% 3,5%	4%	1,2%	0,1% 0,6%	2%
Canarias	5,5%	N/A	6,5% 7%	1% 4%	N/A	0,75%	0% 0,1% 0,4%	1%
Cantabria	4%	8%	7% 8% 10%	4% 5% 6,5%	4%	1,5%	0,15% 0,3% 0,9%	2%
Castilla-La Mancha	6%	N/A	8%	7%	4%	1,25%	0,75%	2%
Castilla y León	5%	8%	8% 10%	5% 0,01% 7%	N/A	1,5%	0,01% 0,5%	2%
Cataluña	4%	5%	10%	7% 5% 0,3%	N/A	1,5%	0,1% 0,5%	1,8%
Comunidad Valenciana	6%	N/A	10%	4% 8%	N/A	1,5%	0,1%	2%
Extremadura	6%	N/A	8% 10% 11%	4% 5% 6% 7%	N/A	1,2%	0,1 0,75	2%
Galicia	8%	N/A	9%	7% 3%	N/A	1,5%	0,1% 0,5% 1%	2%

La Rioja	4%	N/A	7%	3% 4% 5% 6%	N/A	1%	0,3% 0,4% 0,5%	1,5%
Comunidad de Madrid	4%	N/A	6%	2% 4%	N/A	0,75%	0,1% 0,2% 0,4% 0,5%	1,5%
Murcia	4%	N/A	8%	2% 3% 4%	3%	1,5%	0,1% 0,5%	2%
Navarra	4%	N/A	6%	5% 1%	N/A	0,5%	N/A	N/A
Álava	4%	N/A	7%	1% 2,5% 4%	N/A	0,5%	N/A	N/A
Guipúzcoa	4%	N/A	7%	1% 2,5% 4%	N/A	0,5	N/A	N/A
Vizcaya	4%	N/A	7%	1% 2,5% 4%	N/A	0,5	N/A	N/A



A large teal graphic overlay with a pointed right edge is positioned on the left side of the page. The background is a photograph of an open spiral-bound notebook with a grid pattern on the pages, resting on a light-colored surface. The text 'Calendario fiscal' is written in white on the teal overlay.

Calendario fiscal

CALENDARIO FISCAL 2022 (Último día del periodo voluntario)		MODELO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Impuesto sobre Sociedades	PAGOS FRACCIONADOS	202/222				20						20		20
	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OP. VINCULADAS	232											30	
	IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	200/206							25/26					
Impuestos sobre el Valor Añadido	I.V.A. TRIMESTRAL	303	31			20			20			20		
	I.V.A. MENSUAL - GE - REDEME ⁽¹⁾		31	28	30	2-mayo	30	30	1-agosto	30	30	1-nov	30	30
	I.V.A. SERVICIOS ELECTRÓNICOS	368	31			20			20			20		
	I.V.A. RESUMEN ANUAL	390	31											
	OP. INTRACOMUNITARIAS ⁽¹⁾	349	31	21	21	20	20	20	20	22	20	20	21	20
Entidades en régimen de atribución de rentas	RESUMEN OPERACIONES	184	31											
Operaciones con Terceros	RESUMEN OPERACIONES	347		28										
Intrastat	INTRODUCCIÓN/EXPEDICIÓN - MENSUAL	-	12	14	14	12	12	13	12	12	12	13	14	12
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	I.R.P.F. TRIMESTRAL	111	20			20			20			20		
	I.R.P.F. RETENCIONES ⁽¹⁾		20	21	21	20	20	20	20	22	20	20	21	20
	PAGOS FRACCIONADOS	130-131	31			20			20			20		
	TRABAJADORES NO RESIDENTES ⁽¹⁾	216	20			20			20			20		
	IMPTO. RTA. DE NO RESIDENTES SIN ESTABLEC. PERMANENTE	210	20			20			20			20		
	I.R.P.F. RESUMEN ANUAL	190	31											
	I.R.P.F. ⁽²⁾ /IP	100/102						30						7
Impuestos sobre Rendimientos de Capital	I.R.P.F. TRIMESTRAL	123	20			20			20			20		
	I.R.C.M. RETENCIONES ⁽¹⁾		20	21	21	20	20	20	20	22	20	20	21	20
	I.R.C.M. RESUMEN ANUAL	193	31											
	I.R.C.I. RET. ARRENDAM. INM.	115	20			20			20			20		
	I.R.C.I. RET. ARRENDAM. INM ⁽¹⁾		20	21	21	20	20	20	20	22	20	20	21	20
	I.R.C.I. RESUMEN ANUAL (Mod. 180)	180	31											
Impuesto de Actividades Económicas	I.A.E. (CUOTA NACIONAL/PROVINCIAL) ⁽³⁾	-										21		
Comunicación por los Residentes en España	TRANSACCIONES ECO. Y SDOS DE AF Y PF EXTERIOR	ETE	20											
Bienes y derechos situados en el extranjero	RESUMEN OPERACIONES	720			31									

⁽¹⁾ Declaración trimestral con carácter general, mensual si se trata de grandes empresas o inscritas en el REDEME.

⁽²⁾ Declaración del I.R.P.F. con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, siendo el plazo hasta el 25 de junio de 2022.

⁽³⁾ Declaración del Impuesto de Actividades Económicas relativo a las cuotas nacionales y provinciales el plazo comprenderá desde el 15 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2022.

⁽⁴⁾ Plazo de presentación: durante los veinte primeros días naturales del mes inmediato siguiente al correspondiente período mensual, salvo la correspondiente al mes de julio, que podrá presentarse durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre.

El calendario de hacienda para presentar los modelos tributarios habitualmente sigue unas reglas. Por norma general, todos los modelos deben presentarse del día 1 al 20 del mes.

En el caso de que el último día caiga en festivo o fin de semana, el día máximo para presentar los modelos tributarios será el siguiente día hábil.

Según indica Hacienda, se establece el día 15 como fecha límite para presentar los modelos tributarios 111, 115, 303 y 130. Este día será el último en el que Hacienda permite la **domiciliación bancaria** de estos modelos. Si por algún motivo se ha pasado la fecha de domiciliación siempre puedes pagar directamente desde el banco mediante la solicitud de NRC. La domiciliación de impuesto tienes que presentarse en el plazo establecido por la LGT, en caso de ese día caída en festivo o fin de semana,

NO se pasa al primer día hábil siguiente.

NOTA: El contenido de este impreso tiene carácter divulgativo con carácter general, no constituyendo ninguna opinión profesional, KRESTON IBERAUDIT no se responsabiliza de su utilización e interpretación.



KRESTON IBERAUDIT

Calle Orense, 16, 1º y 2º E 28020 Madrid

Teléfonos: (+34) 91 555 03 29

(+34) 91 555 03 45

consultoria.madrid@kreston.es

www.kreston.es